

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 19 de julio de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-173** de **ROSA STELLA GÓMEZ MUÑOZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que las demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fueron notificadas el día 31 de mayo de 2021 (fls. 66 a 69), que el traslado corrió del 03 al 18 de junio de 2021 (inhábiles 5, 6, 7, 12, 13 y 14) y COLPENSIONES, contestó en término el día 11 de junio de 2021 (fls. 70 a 90); PORVENIR. contestó extemporáneamente el día 28 de junio de 2021 según constancia de folios 117-118; la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 25 de junio de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 94 a 116, por medio de su representante sustituyó en la Dra. Winderson José Moncada Ramírez, identificado con la C. C. 1.232.398.851 y T. P. 334.200 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 72, del expediente.

A su turno, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 788 de 2021 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 180 a 217, y por intermedio de abogada inscrita, Dra. Juanita Alexandra Silva Téllez, identificada con la C. C. 1.023.967.067 y T. P. 334.300 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 218 a 232, dio contestación, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderados principal y sustituta de la AFP.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 73 a 90), se constata que no anexó el expediente administrativo del demandante y los documentos enunciados en el acápite de pruebas, en la forma indicada en el numeral 5º del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane.

En relación a PORVENIR S.A., habiendo sido notificada el día 31 de mayo de 2021 según comunicación remitida a la dirección de correo electrónico

*notificacionesjudiciales@porvenir.com.co*, y como aparece en constancia de folios 66 a 69, el traslado corrió del 03 al 18 de junio de 2021 (inhábiles 5, 6, 7, 12, 13 y 14); sin embargo, contestó el día 28 de junio de 2021, es decir, de forma extemporánea, según constancia de folios 117-118, por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda lo que se asumirá como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ, para actuar como apoderado de PORVENIR S.A.

**TERCERO: INADMITIR** la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

**CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de PORVENIR S.A., según las razones expuestas, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, según las razones expuestas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

